



489

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2009 00395 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FABIO URIEL MANCIPE LESMES
DEMANDADO: DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES Y OTROS

Se pone en conocimiento a la parte interesada la respuesta dada por el perito ANDRES FELIPE DIAZ MORA¹, en la cual manifiesta que "...no se puede proceder con el dictamen pericial debido a que se desconoce el estado en que se encontraba el vehículo en la época de los hechos (...) los documentos aportados a folio 6, no son suficiente para determinar el vehículo a avalúo y esta fuera del alcance del proceso determinarlo (...) no podemos valorar un vehículo que no exista y tampoco podemos asumir el estado de este, debido a que desconocemos sus especificaciones técnicas y mecánicas. Adicionalmente, no tenemos soportes por parte del demandante donde se evidencie los ingresos y gastos obtenidos del vehículo cuando estaba en operación...", para que en el término de cinco (5) días, manifieste lo que a bien tenga respecto de la misma, so pena de continuar con el trámite procesal.

De otro modo, se reconoce personería al doctor GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA, como apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme el poder allegado en debida forma a folios 474 a 481 C3.

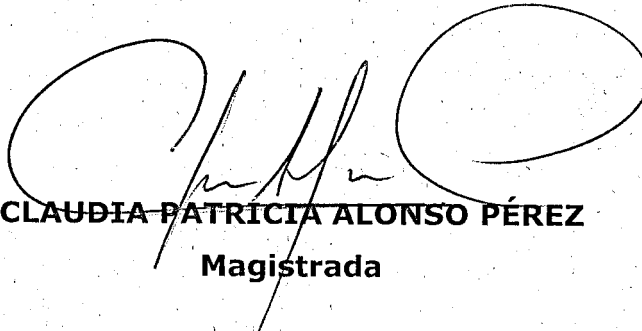
Por último, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y para los efectos del artículo 289 del C.P.C., téngase como prueba los documentos allegados al proceso como respuesta a las pruebas documentales practicadas

¹ Fol. 488

en virtud del auto del 19 de julio de 2012², providencia que decretó pruebas en el presente proceso.

Vencido el término indicado en la aludida norma, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

² Fol. 213 a 215